

16717 *ORDEN de 4 de septiembre de 2000 de distribución territorial para el ejercicio económico de 2000 de los créditos del capítulo 7 del Programa presupuestario 322C «Desarrollo de la Economía Social», y de modificación de determinados artículos de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo a dicho Programa.*

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que la Conferencia Sectorial correspondiente acordará los criterios objetivos de distribución de los créditos destinados al cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas y que los compromisos financieros resultantes serán formalizados mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

La Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, en la reunión celebrada el día de 17 de julio de 2000, acordó los criterios objetivos de distribución territorial, así como la distribución resultante para el ejercicio económico de 2000, de los créditos del capítulo 7 del Programa presupuestario 322C «Desarrollo de la Economía Social». El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de agosto de 2000, decidió su formalización, por lo que debe procederse a su publicación.

Por otra parte, la experiencia obtenida con la aplicación de la Orden de 29 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al citado Programa, aconseja flexibilizar alguno de sus preceptos, que se acomete en esta Orden.

La presente Orden da cumplimiento a las previsiones del artículo 4.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, sobre habilitación para dictar normas reglamentarias de organización de las actividades del Departamento, y del artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, sobre el establecimiento de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas.

En consecuencia, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, he dispuesto:

Artículo 1.

Dar publicidad a los criterios objetivos de distribución territorial así como la distribución resultante de los créditos del capítulo 7 del Programa presupuestario 322C «Desarrollo de la Economía Social» para el ejercicio económico de 2000, que figuran en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2.

De conformidad con lo establecido en la regla octava del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, finalizado el ejercicio económico, las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, hasta el cierre del ejercicio económico, por las subvenciones gestionadas.

Los documentos justificativos, firmados por el titular del centro directivo que gestione la subvención o subvenciones y adverbados por el Interventor, se ajustarán a los modelos que aparecen como anexo II. Dichos documentos justificativos deberán acompañarse de los soportes informativos que se determinen, y en los plazos fijados en la resolución correspondiente.

Con objeto de su posible inclusión en las solicitudes de pago al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las Comunidades Autónomas facilitarán a la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, los datos y justificantes que se determinen en las resoluciones correspondientes en los plazos que, asimismo, se establezcan en las mismas.

Artículo 3.

1. La letra d) del apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones públicas con cargo al Programa «Desarrollo de la Economía Social», queda redactada como sigue:

«d) Inversiones en activos fijos realizadas por cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales.»

2. El apartado 1.4 del artículo 3 de la misma Orden de 29 de diciembre de 1998 queda redactado como sigue:

«Subvenciones por inversiones en activos fijos que realicen las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales que se constituyan por socios trabajadores en quienes, en la fecha de la iniciación de la prestación del trabajo en las mismas, concurre alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 1.1.1 del artículo 3 de la presente Orden.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales que realicen inversiones en activos fijos para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

El importe máximo de la subvención a conceder será de 500.000 pesetas por socio trabajador.»

3. El apartado 2.4 del artículo 5 de la Orden de 29 de diciembre de 1998, queda redactado como sigue:

«Para las subvenciones por inversiones en activos fijos que realicen las cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales, establecidas en el apartado 1.4 del artículo 3, se deberá acompañar una Memoria económica del Proyecto, junto con el presupuesto de inversión y plan de financiación, así como una relación de todos los socios trabajadores de la entidad y documento nacional de identidad de cada uno de ellos.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2000.

APARICIO PÉREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretario general de Empleo, Director general de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo e Interventor delegado de Hacienda en este Ministerio.

ANEXO I

Programas de apoyo a la creación de empleo en cooperativas y sociedades laborales

Aplicación presupuestaria: 19.03.322C.750 (apoyo financiero a las cooperativas y sociedades laborales en Comunidades Autónomas con gestión transferida).

Dotación: 507.135.815 pesetas.

Criterios de distribución: Los mismos figurados en anexo II de la Orden de 29 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Distribución territorial (de la cantidad total se ha detruido un 0,43 por 100 para Canarias; así pues, se distribuyen 506.579.301 pesetas):

Comunidades Autónomas	Porcentaje a efectos de asignación	Asignación — Pesetas
Andalucía	24,709	125.170.680
Aragón	3,006	15.227.774
Asturias	3,111	15.759.682
Baleares	0,928	4.701.056
Canarias	5,693	31.027.258 (*)
Cantabria	1,100	5.572.372
Castilla-La Mancha	6,264	31.732.127
Castilla y León	6,451	32.679.431
Cataluña	12,458	63.109.649
Comunidad Valenciana	10,871	55.070.236
Extremadura	3,282	16.625.933
Galicia	7,266	36.808.052
Madrid	9,626	48.763.324
Murcia	4,475	22.669.424
La Rioja	0,438	2.218.817
Ceuta y Melilla	0,322	1.631.185 (**)
Total	100,000	508.767.000

(*) Sumando el 0,43 por 100 de 508.767.000 pesetas.

(**) Los créditos para la concesión de subvenciones a las cooperativas y sociedades laborales de Ceuta y Melilla, por un importe de 1.631.185 pesetas, están situados en la aplicación 19.03.322C.771.

ANEXO II

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2000

Programas	Concepto	Denominación	Asignación	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Remanentes	Obligaciones pendientes de pago
			(1)	(2)	(3)	(1-2)	(2-3)

Fecha:

Visto bueno: El Interventor

El Director

Sello:

Sello:

Firmado

Firmado

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16718 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de julio de 2000 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Advertido error en la Orden de 6 de julio de 2000 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto de 2000, es necesario efectuar una corrección de errores en la citada Orden del siguiente tenor literal:

En la página 27818, en el punto 3.5, línea final, donde dice: «... hasta el 31 de marzo de 2000», debe decir: «... hasta el 31 de marzo de 2001».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16719 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que modifica la forma de expresión del precio de las peticiones para la subasta especial del 14 de septiembre de 2000, de Obligaciones del Estado a diez años.*

La Resolución de 2 de agosto de 2000 ha dispuesto, para el próximo 14 de septiembre, una subasta, de carácter especial, de Obligaciones del Estado a diez años, en la que sólo podrán presentar peticiones los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. Dada la condición de dichas entidades y el modo en que formulan el precio de los valores en sus operaciones, se considera conveniente variar en esta subasta la forma de expresión del precio de las peticiones competitivas, ampliando los dígitos en que se podrá formular el segundo decimal.

Por ello, en uso de la autorización contenida en la Orden de 25 de enero de 2000, en su apartado 5.4.4.1,

Esta Dirección General ha resuelto:

El precio de las peticiones competitivas que se presenten a la subasta especial del próximo 14 de septiembre de 2000, de Obligaciones del Estado a diez años al 5,40 por 100, vencimiento 30 de julio de 2011, dispuesta por Resolución de 2 de agosto de 2000, de esta Dirección General, se expresará en tanto por ciento con dos decimales, el último de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos.

Madrid, 7 de septiembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

BANCO DE ESPAÑA

16720 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 13 de septiembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8654	dólares USA.
1 euro =	92,830	yenes japoneses.
1 euro =	338,35	dracmas griegas.
1 euro =	7,4659	coronas danesas.
1 euro =	8,4170	coronas suecas.
1 euro =	0,61420	libras esterlinas.
1 euro =	8,0435	coronas noruegas.
1 euro =	35,566	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	261,55	forints húngaros.
1 euro =	3,9000	zlotys polacos.
1 euro =	209,2546	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5286	francos suizos.
1 euro =	1,2801	dólares canadienses.
1 euro =	1,5613	dólares australianos.
1 euro =	2,0524	dólares neozelandeses.

Madrid, 13 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

16721 *COMUNICACIÓN de 13 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	192,265
100 yenes japoneses	179,237
100 dracmas griegas	49,176
1 corona danesa	22,286
1 corona sueca	19,768
1 libra esterlina	270,899
1 corona noruega	20,686
100 coronas checas	467,823
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,615
1 zloty polaco	42,663
100 tolares eslovenos	79,514
1 franco suizo	108,849
1 dólar canadiense	129,979
1 dólar australiano	106,569
1 dólar neozelandés	81,069

Madrid, 13 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.